**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

 La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado,someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma** **la fracción LVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 115 que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

* Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine;
* Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;
* Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios; y
* Los municipios administrarán libremente su hacienda.

Que por lo que hace a nuestra legislación estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla también precisa en su numeral 2º que, nuestra Entidad acuerda adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre, tal y como también lo prevé nuestra Constitución General.

Que del mismo modo, en el artículo 102 de nuestra Constitución local menciona que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; razón por la cual, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

Que asimismo, la Constitución de nuestra entidad hace énfasis que las atribuciones que dicha Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en este orden de ideas, con la finalidad de cumplir con el objetivo de los Ayuntamientos, estos a su vez se dividen en barrios, pueblos y Juntas Auxiliares, éstas últimas consideradas como órganos desconcentrados de la administración pública municipal que están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

Que de conformidad con lo señalada por el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, el vínculo de información e interacción entre el Ayuntamiento y las Juntas Auxiliares será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa, y respecto a su integración, estarán conformadas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Que atendiendo a la importancia de las Juntas Auxiliares es que el numeral 23º de la Ley Orgánica Municipal contempla una serie de deberes y obligaciones, encontrándose dentro de estos los siguientes:

* Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;
* Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;
* Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;
* Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;
* Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;
* Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;
* En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;
* Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;
* Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;
* Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito; y
* Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal.

Que atendiendo al fondo de la presenta iniciativa, es importante señalar que las Juntas Auxiliares que integran cada uno de los 217 Municipios de nuestro Estado, de manera reiterada y constante padecen por no contar con recursos económicos propios, así como por no tener el poder de gestionar los mismos de manera que atiendan las necesidades de su población.

Que es importante señalar que, si bien es cierto que las Presidencias Auxiliares llevan a cabo una labor de gestión, la realidad es que dependen completamente del Ayuntamiento para que éste realice los trámites necesarios para dar cumplimiento a la misma, un hecho que evidentemente no se puede esperar.

Que es importante recordar que, con anterioridad la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado Puebla y sus Municipios, en los artículos del 62 al 66 del Capítulo IV se refería a la “distribución de Participaciones a Juntas Auxiliares”, los cuales fueron derogados mediante decreto de fecha 19 de marzo de 2014, ello con la finalidad de realizar una centralización del poder económico y político, dejando a un lado los intereses de la población.

Que con la finalidad de realizar una aclaración de lo previsto en dicho capítulo, considero necesario citar de forma textual el mismo, el cual a la letra decía lo siguiente:

*CAPÍTULO IV*

*DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES*

*A JUNTAS AUXILIARES*

*ARTÍCULO 62. Las Juntas Auxiliares de los Municipios coadyuvarán con los Ayuntamientos en las funciones que les corresponden en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable.*

*ARTÍCULO 63. Los Ayuntamientos destinarán anualmente en sus Juntas Auxiliares, para obras, servicios públicos y gasto corriente, un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes siguientes:*

*El 5% cuando el Municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares;*

*El 10% cuando el Municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares; y*

*El 15% cuando el Municipio cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.*

*ARTÍCULO 64. Los Municipios incluirán en su Cuenta Pública, los recursos que hubieren devengado en sus Juntas Auxiliares.*

*ARTÍCULO 65. Las Juntas Auxiliares deberán remitir a los Municipios y éstos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en los plazos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y para los efectos procedentes, los informes del ejercicio de los recursos a que se refiere este Capítulo y los demás que les hayan transferido y autorizado los Municipios.*

*ARTÍCULO 66. Las Juntas Auxiliares deberán observar en el ejercicio de los recursos, los criterios de comprobación, de racionalidad y de austeridad que señalen las leyes aplicables”.*

Que dicho lo anterior, en la actualidad, la Ley Orgánica Municipal consagra en la fracción LVII de su artículo 78 como una de las atribuciones del Ayuntamiento, el entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les correspondan, sin embargo, no existe una disposición legal en el Estado de Puebla que señale de manera puntual el porcentaje proporcional de los recursos que se les debiera asignar, atentando de manera directa con lo predispuesto por dicho ordenamiento.

Que si bien es cierto que la multicitada legislación también menciona que, a más tardar, el treinta de septiembre de cada año, las personas titulares de las Juntas Auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, la realidad es que al Ayuntamiento no se le establece una obligatoriedad respecto al porcentaje que deba destinar, dejando en muchos casos en estado de insolvencia a las Juntas Auxiliares, las cuales también son el corazón del municipio.

Que un claro ejemplo del reclamo de las Juntas Auxiliares para con los Ayuntamientos, es el ocurrido el 2 de agosto del año 2020 en el Municipio de Puebla, donde las personas titulares de dichas Juntas, reclamaron al Gobierno Municipal mayores recursos y atención a las mismas, lo anterior en virtud de que, en tiempos de campaña, la candidata al Ayuntamiento se comprometió a otorgar el 30 por ciento del presupuesto del municipio a las Juntas Auxiliares, situación que no se presentó[[1]](#footnote-1).

Que por todo lo anterior, considero oportuno reformar la fracción LVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo de establecer que, respecto de la entrega de los recursos que le correspondan a las Juntas Auxiliares, los Ayuntamientos deberán de tomar en cuenta las siguientes reglas:

* En caso de que el Ayuntamiento cuente de 1 a 10 juntas auxiliares, les deberá entregar a éstas proporcionalmente y con base en su número de habitantes el 5% del presupuesto del Ayuntamiento; y
* En caso de que el Ayuntamiento cuente con 11 juntas auxiliares o más, les deberá entregar a éstas proporcionalmente y con base en su número de habitantes el 10% del presupuesto del Ayuntamiento.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción LVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

|  |
| --- |
| **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL** |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **ARTÍCULO 78** Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a LVI. …LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda; LVIII. a LXVII. … | **ARTÍCULO 78** …I a LVI. …LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda**, de conformidad con las siguientes reglas:****a) En caso de que el Ayuntamiento cuente de 1 a 10 juntas auxiliares, les deberá entregar a éstas proporcionalmente y con base en su número de habitantes el 5% del presupuesto del Ayuntamiento; y****b) En caso de que el Ayuntamiento cuente con 11 juntas auxiliares o más, les deberá entregar a éstas proporcionalmente y con base en su número de habitantes el 10% del presupuesto del Ayuntamiento.**LVIII. a LXVII. … |

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción LVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 78**

…

I a LVI. …

LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda**, de conformidad con las siguientes reglas:**

**a) En caso de que el Ayuntamiento cuente de 1 a 10 juntas auxiliares, les deberá entregar a éstas proporcionalmente y con base en su número de habitantes el 5% del presupuesto del Ayuntamiento; y**

**b) En caso de que el Ayuntamiento cuente con 11 juntas auxiliares o más, les deberá entregar a éstas proporcionalmente y con base en su número de habitantes el 10% del presupuesto del Ayuntamiento.**

LVIII. a LXVII. …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 28 DE OCTUBRE DE 2021**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. https://heraldodepuebla.com/2020/08/02/solicitaran-mayores-recursos-para-juntas-auxiliares/, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-1)